

	obligatorio cumplimiento para las partes.								
PRESTAMISTAS o ACREEDORES	Serán las personas jurídicas –diferentes del CONCESIONARIO o sus miembros (respecto de sus aportes de capital) y de la Nación Colombiana o el INCO–, que suministren al CONCESIONARIO los recursos de deuda necesarios para la financiación del PROYECTO, mediante cualquier modalidad, contrato o instrumento de financiación.								
PRÉSTAMO SUBORDINADO	<p>Es el préstamo otorgado por los accionistas al CONCESIONARIO para la ejecución del PROYECTO, el cual se realizará una vez se haya cumplido con el Equity mínimo establecido en el numeral 9.3. de la cláusula 9 del CONTRATO DE CONCESIÓN. El PRÉSTAMO SUBORDINADO tendrá las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) Tasa: se reconocerán intereses calculados a una tasa de interés variable anual, referida a la Tasa de los Certificados de Depósito a Término Fijo (DTF) Trimestre anticipado, incrementada en un margen de cinco punto veinticinco puntos (5.25) trimestre anticipado; (ii) Capitalización de intereses: Los intereses de este préstamo subordinado serán capitalizados hasta el momento en que se cumplan las siguientes condiciones: <ul style="list-style-type: none"> 1. Que el saldo total de la deuda financiera sea menor al 15% del saldo desembolsado por dicha deuda financiera, y 2. Que el valor presente neto del flujo de caja libre proyectado desde la fecha de cálculo hasta la fecha en la que se determine que se realizará la última amortización de la deuda financiera, descontado a la tasa DTF más 5,25% sobre el saldo de la deuda financiera sea mayor o igual a 1.7 veces. (iii) Desembolsos: Los desembolsos de este PRÉSTAMO SUBORDINADO serán realizados por los Accionistas una vez realizados los aportes de capital mínimo (iv) Amortizaciones: La amortización del PRÉSTAMO SUBORDINADO se realizara en tres (3) años de conformidad con los porcentajes previstos en la siguiente tabla, una vez se haya amortizado el 100% del endeudamiento: <table border="1" style="margin-left: 40px;"> <thead> <tr> <th>Año</th> <th>Porcentaje</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>10%</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>30%</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>60%</td> </tr> </tbody> </table> (v) Pago de intereses: El pago de intereses del PRÉSTAMO SUBORDINADO podrá efectuarse únicamente cuando se cumplan las siguientes condiciones: 	Año	Porcentaje	1	10%	2	30%	3	60%
Año	Porcentaje								
1	10%								
2	30%								
3	60%								

	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se haya amortizado un 85% de la deuda financiera y 2. Que se cumpla el siguiente indicador: Que el valor presente neto del flujo de caja libre proyectado desde la fecha de cálculo hasta la fecha en la que se determine que se realizará la última amortización de la deuda financiera, descontado a la tasa DTF más 5,25% sobre el saldo de la deuda financiera sea mayor o igual a 1.7 veces. <p>(vi) Subordinación: Así se cumplan las condiciones previstas para el pago del PRÉSTAMO SUBORDINADO, no podrá realizarse ningún pago de capital y/o intereses o cualquier otro gasto o costo accesorio al PRÉSTAMO SUBORDINADO, cuando no exista o no haya existido pago del respectivo SERVICIO DE LA DEUDA del periodo correspondiente a los TENEDORES DE BONOS y a las Entidades Financieras, en su integridad.</p>
PRIMERA EMISIÓN DE BONOS ORDINARIOS	Se refiere a la emisión de bonos ordinarios por \$150.000'000.000,00 efectuada por el FIDEICOMISO No. 3-4-1318 CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ – GIRARDOT S.A. el día 20 de octubre de 2005.
PROSPECTO DE EMISIÓN Y COLOCACIÓN, o, PROSPECTO	Se refiere al presente prospecto de emisión y colocación de la SEGUNDA EMISIÓN DE BONOS ORDINARIOS FIDEICOMISO CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ GIRARDOT S.A. a cargo del FIDEICOMISO No. 3-4-1318 CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ – GIRARDOT S.A., en el cual se incluyen las características y condiciones financieras de los títulos emitidos.
PROYECTO o PROYECTO VIAL	Se entenderá como el conjunto compuesto entre otras por todas las actividades, servicios, bienes, obligaciones y derechos necesarios para la ejecución de las obras de construcción y rehabilitación y las obras alternativas, en caso que el CONCESIONARIO ejerza la opción consagrada en el CONTRATO DE CONCESIÓN, así como para la operación y el mantenimiento de todos los TRAYECTOS del proyecto “Bosa–Granada–Girardot”, y en general, para la ejecución del CONTRATO DE CONCESIÓN.
REGISTRO NACIONAL DE VALORES Y EMISORES	Instrumento para la inscripción de documentos e intermediarios orientado a mantener un adecuado sistema de información sobre los activos financieros que circulan y los emisores e intermediarios. Se funcionamiento está asignado a la Superintendencia Financiera de Colombia, quien es la responsable de velar por la organización, calidad, suficiencia y actualización de la información que lo conforma.

<p>REGLAMENTO DE CRÉDITO SINDICADO</p>	<p>Documento suscrito por el CONCESIONARIO, BANCOLOMBIA S.A. y BANCO COLPATRIA S.A. el 21 de julio de 2005, el cual tiene por objeto dejar consignados los términos y condiciones bajo los cuales se regirá el crédito sindicado otorgado por estas entidades financieras al CONCESIONARIO para financiar el desarrollo del PROYECTO. Al mencionado documento se adhirió el BANCO GNB SUDAMERIS S.A. el día 29 de agosto de 2005.</p>
<p>REPRESENTANTE LEGAL DE TENEDORES DE BONOS</p>	<p>Persona encargada de realizar todos los actos de administración y conservación que sean necesarios para el ejercicio de los derechos y la defensa de los intereses comunes de los TENEDORES DE BONOS.</p>
<p>SERVICIO DE LA DEUDA</p>	<p>Es la sumatoria, para un periodo determinado, de las amortizaciones netas a capital (incluyendo prepagos) y/o los pagos de intereses de la DEUDA FINANCIERA adquirida o que llegue a adquirir el FIDEICOMISO y/o el CONCESIONARIO.</p>
<p>SOPORTE PARCIAL POR REDUCCIÓN DE INGRESOS Y DEVALUACIÓN</p>	<p>Se entenderá de conformidad con lo previsto en la cláusula 24 del CONTRATO DE CONCESIÓN.</p>
<p>SOPORTE PARCIAL POR RIESGO GEOLÓGICO</p>	<p>Se entenderá de conformidad con lo previsto en la cláusula 23 del CONTRATO DE CONCESIÓN.</p>
<p>SUBCUENTA DE EXCEDENTES DE INCO</p>	<p>Es la subcuenta que deberá constituir el CONCESIONARIO en el FIDEICOMISO, en la cual el CONCESIONARIO depositará: i) los recaudos de Peaje durante el período de extensión de la ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN, según se dispone en la cláusula 27 del CONTRATO DE CONCESIÓN, ii) los excedentes de las Subcuentas de Interventoría, Predios y Pagos del INCO, iii) los excedentes a que se refiere la cláusula 63 del CONTRATO DE CONCESIÓN, iv) los peajes recaudados en exceso una vez el CONCESIONARIO adquiera el Ingreso Esperado en los términos del numeral 16.6 de la cláusula 16 del CONTRATO DE CONCESIÓN y v) los rendimientos de los recursos que sean retenidos al CONCESIONARIO en los términos del numeral 19.5 de la cláusula 19 del CONTRATO DE CONCESIÓN. Los rendimientos producidos por el monto depositado en la Subcuenta de Excedentes de INCO acrecerán la misma, sin que de los mismos se pueda deducir suma alguna por comisión fiduciaria o cualquier otro concepto.</p> <p>Esta subcuenta deberá manejarse de manera totalmente independiente de los demás recursos del FIDEICOMISO</p> <p>El INCO será el beneficiario de los recursos de la Subcuenta de Excedentes de INCO, quien podrá utilizar estos recursos, en el orden y para los fines que a continuación se establecen: i) como Mecanismo de Pago de los Soportes del</p>

	<p>PROYECTO; ii) como mecanismo de pago de cualquier obligación dineraria a cargo del INCO y a favor del CONCESIONARIO; o iii) para cualquier otra finalidad relacionada con el PROYECTO.</p>
<p>SUBCUENTA DE INTERVENTORÍA</p>	<p>Es la subcuenta que deberá constituir el CONCESIONARIO en el FIDEICOMISO, en la cual el CONCESIONARIO depositará los valores necesarios para el pago de los honorarios del Interventor, según se prevé en el CONTRATO DE CONCESIÓN. Los rendimientos producidos por los montos depositados en esta Subcuenta de Interventoría acrecerán la misma, sin que de los mismos se pueda deducir suma alguna por comisión fiduciaria o cualquier otro concepto.</p> <p>Esta subcuenta deberá manejarse de manera totalmente independiente de las demás subcuentas del FIDEICOMISO y las sumas depositadas en ella se aplicarán exclusivamente a las finalidades descritas en el párrafo anterior, sin perjuicio de que sus excedentes tendrán la destinación que a continuación se prevé.</p> <p>El INCO será el beneficiario final de los excedentes de la Subcuenta de Interventoría. Al finalizar cada año calendario, se realizará un corte de cuentas de los recursos utilizados de la Subcuenta de Interventoría, del cual se enviará copia a INCO, dentro de los quince (15) Días siguientes a la presentación de los Estados Financieros del año fiscal correspondiente del FIDEICOMISO a la Superintendencia Financiera de Colombia. El INCO podrá solicitar aclaraciones sobre dicho informe a FIDUCIARIA. Esta subcuenta será liquidada de manera definitiva una vez culminadas las labores de Interventoría. Si quedaren excedentes tras el corte de cuentas anual o la liquidación definitiva, éstos serán transferidos a la Subcuenta de Excedentes de INCO.</p>
<p>SUBCUENTA DE PAGOS DEL INCO</p>	<p>Es la subcuenta que deberá constituir el CONCESIONARIO en el FIDEICOMISO, en la cual el INCO realizará los PAGOS DEL INCO, según lo previsto en la cláusula 22 del CONTRATO DE CONCESIÓN. Los rendimientos producidos por el monto depositado en la Subcuenta de Pagos del INCO acrecerán la misma, sin que de los mismos se pueda deducir suma alguna por comisión fiduciaria o cualquier otro concepto.</p> <p>Esta subcuenta deberá manejarse de manera totalmente independiente de las demás subcuentas del FIDEICOMISO, y de manera prevista en la cláusula 22 del CONTRATO DE CONCESIÓN.</p> <p>El INCO será el beneficiario final de los excedentes de la Subcuenta de Pagos del INCO, la cual será liquidada una vez que se hayan realizado la totalidad de los PAGOS DEL INCO. Si quedaren excedentes tras la liquidación, éstos serán transferidos a la Subcuenta de Excedentes de INCO.</p>

SUBCUENTA DE PREDIOS	<p>Es la subcuenta que deberá constituir el CONCESIONARIO en el FIDEICOMISO, en la cual el CONCESIONARIO depositará los recaudos de Peaje hasta el sexto mes de la ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN y los montos que de conformidad con La cláusula 37 del CONTRATO DE CONCESIÓN deba realizar el CONCESIONARIO a esta subcuenta para la adquisición de los predios necesarios para las Obras de Construcción y Rehabilitación y para la adquisición de los predios necesarios para las Obras de Construcción y Rehabilitación del Trayecto 7 o las Obras Alternativas de dicho trayecto –en caso de que el Concesionario ejerza la opción consagrada en el CONTRATO DE CONCESIÓN. Los rendimientos producidos por el monto depositado en la Subcuenta de Predios acrecerán la misma, sin que de los mismos se pueda deducir suma alguna por comisión fiduciaria o cualquier otro concepto.</p> <p>Esta subcuenta deberá manejarse de manera totalmente independiente de los demás recursos del FIDEICOMISO y las sumas depositadas en ella se aplicarán exclusivamente a las finalidades descritas en la cláusula 37 del CONTRATO DE CONCESIÓN, sin perjuicio de que sus excedentes tendrán la destinación que a continuación se prevé.</p> <p>El INCO será el beneficiario de los excedentes de la Subcuenta de Predios, la cual se liquidará al finalizar los pagos correspondientes a la adquisición de predios.</p>
SUBCUENTA PRINCIPAL	Es la subcuenta que deberá constituir el CONCESIONARIO en el FIDEICOMISO, en la cual se manejarán todos los recursos que, de conformidad con este Contrato, no deban mantenerse en las Subcuentas de Interventoría, Predios, Pagos del INCO, Transitoria y Excedentes de INCO.
SUBCUENTA TRANSITORIA	<p>Es la subcuenta que deberá constituir el CONCESIONARIO en el FIDEICOMISO, en caso que se presente la situación prevista en la cláusula 19 del CONTRATO DE CONCESIÓN.</p> <p>Esta subcuenta deberá manejarse de manera totalmente independiente de las demás subcuentas del FIDEICOMISO y las sumas depositadas en ella se manejarán exclusivamente de acuerdo con lo establecido en la cláusula 19 del CONTRATO DE CONCESIÓN</p>
TASA CUPÓN	Es la tasa facial del título. La TASA CUPÓN de los BONOS SERIE A será IPC + 5,00% E.A. y la TASA CUPÓN de los BONOS SERIE B será la TASA DE CORTE que se establezca en la primera subasta en la que se adjudiquen BONOS SERIE B, en el evento en que el mecanismo de colocación empleado corresponda al de subasta; o la tasa fijada en el primer aviso de oferta en el que se adjudiquen BONOS SERIE B, en el evento en que el mecanismo de colocación empleado corresponda al de demanda en firme.
TASA DE CORTE	Es aquella tasa a la cual se adjudican los BONOS en la subasta, bien sea para determinar la TASA CUPÓN que devengarán los BONOS, para determinar el precio a pagar por los mismos o la tasa de rentabilidad, cuando la TASA

	CUPÓN ya ha sido previamente establecida. Dicha tasa no podrá sobrepasar la tasa máxima ofrecida en el AVISO DE OFERTA PÚBLICA correspondiente.
TENEDORES DE BONOS	Son los tenedores de BONOS ORDINARIOS FIDEICOMISO CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ – GIRARDOT S.A.
TRAYECTO(S)	Cada uno de los sectores en que se han dividido las vías incluidas en el PROYECTO, según se determina en las especificaciones técnicas de construcción y rehabilitación.
VALOR NOMINAL	Representación monetaria del BONO al momento de la suscripción.
VALOR RESIDUAL	En pesos, monto equivalente al producto de: (i) El porcentaje del VALOR NOMINAL del BONO que aún no ha sido amortizado, y, (ii) EL VALOR NOMINAL del BONO.

6. CERTIFICACIONES

La SEGUNDA EMISIÓN DE BONOS ORDINARIOS FIDEICOMISO CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ GIRARDOT S.A. fue autorizada por la Junta Directiva de la sociedad Concesión Autopista Bogotá – Girardot S.A. mediante Acta No. 20 de fecha 16 de mayo de 2006, modificada mediante Acta No. 21 de fecha 01 de agosto de 2006. El reglamento de emisión y colocación fue aprobado en las mismas Actas No. 20 y 21 de la Junta Directiva de la sociedad Concesión Autopista Bogotá – Girardot S.A. del 16 de mayo de 2006 y del 01 de agosto de 2006, respectivamente. De conformidad con lo previsto en el inciso primero del artículo 1.4.0.8 de la Resolución 400 de 1995, la EMISIÓN se entiende inscrita en el Registro Nacional de Valores y Emisores en la medida en que el EMISOR envió a la Superintendencia Financiera de Colombia la documentación a que se refieren los numerales 1 al 4 del citado artículo.

El representante legal de la sociedad Fiduciaria de Occidente S.A., conjuntamente con el revisor fiscal de la misma, certifican, dentro de lo que es de su competencia, la veracidad del contenido del presente prospecto y que en el mismo no se presentan omisiones de información que revistan materialidad y puedan afectar la decisión de los futuros inversionistas.

El representante legal de Estructuras en Finanzas S.A. certifica que, dentro de lo que compete en sus funciones de coordinador de la oferta, empleó la debida diligencia en la recopilación de la información durante las reuniones con las directivas de la sociedad Fiduciaria de Occidente S.A. y de la sociedad Concesión Bogotá – Girardot S.A. y con base en éstas, se realizó la verificación del contenido del prospecto, el cual incluye información veraz y no presenta omisiones de información que revistan materialidad y puedan afectar la decisión de futuros inversionistas.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores y Emisores y la autorización de la oferta pública no implicará calificación ni responsabilidad alguna por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia acerca de las personas naturales o jurídicas inscritas ni sobre el precio, la bondad o negociabilidad del valor, o de la respectiva emisión, ni sobre la solvencia del emisor.

<ORIGINAL FIRMADO>
Adriana Pinzón Aranguren
Representante Legal
Fiduciaria de Occidente S.A.

<ORIGINAL FIRMADO>
Jairo Javier Basante López
Revisor Fiscal
KPMG
T.P. 59360-T
Mi firma certifica los datos contables de éste documento. Véase oficio del 26 de mayo de 2.006.

<ORIGINAL FIRMADO>
Bernardo Henao Riveros
Representante Legal
Estructuras en Finanzas S.A.